



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3179

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 1944 de 2003 y 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los



órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2007IE23896 del 12 de diciembre de 2007, el JUAN LUIS ARISTIZABAL VÉLEZ, Representante Legal de CONCRETO S.A. identificada con Nit. 890.901.110-8, solicita la devolución de la Valla Tubular Comercial, que fue desmontada por la Secretaría Distrital de Ambiente los días 11 y 13 de marzo de 2007, tal operativo se llevó a cabo en la Avenida Ciudad de Cali No. 6 A - 93.



Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo a la solicitud de devolución hecha y a lo acontecido en el operativo de desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual realizado los días 11 y 13 de marzo de 2007 en la Avenida Ciudad de Cali No. 6 A - 93, emitió el Informe Técnico OCECA No. 004745 del 10 de abril de 2008, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. "OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Acto Administrativo que ordena el desmonte: Auto de Requerimientos No. 2448 (03-10-07)
- 2.2. Nombre de la empresa: CONCRETO S.A.
- 2.3. Nit de la empresa y/o Cédula de ciudadanía: 890.901.110-8
- 2.4. Texto de Publicidad: "Apartamentos Torres de Tintala 2"
- 2.5. Tipo de anuncio: Valla tubular comercial
- 2.6. Dirección de ubicación del elemento: Avenida Ciudad de Cali No. 6 A - 93
- 2.7. Fecha de operativo de desmonte: Se demonto una valla tubular comercial de dos (2) caras de exposición el 11 y 13 de marzo de 2007.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.1. Presenta una valla tubular comercial con dos (2) caras respectivamente, cuya(s) área(s) suma(n) 48 m² cada una. El texto de publicidad es "Apartamentos Torres de Tintala 2".

3.2. El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en el Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2003, por no tener registro expedido que avale la instalación.

3.3. De la sanción por instalar elementos ilegales.

3.3.1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1944 de 2003, y al artículo 32 del Decreto No. 959 de 2000, y conjugando los siguientes factores: tipo de elemento, iluminación, ubicación en altura, ubicación en posición, ubicación en disposición a profundidad, área, distancia a otros, planimetría, uso del terreno, espacio público, la afectación encontrada sobre una medida de 100 fue de 119.8 por cada cara de la valla tubular.

3.3.2. En principio la situación amerita imponer una multa equivalente 11,98 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cara de publicidad, pero de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003, el tope mínimo es uno, cinco (1.5) y el máximo es diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes



3.4. Del costo del desmonte efectuado: Para el primer operativo, se preciso el concurso de cinco (5) operarios con arnés, línea de vida, retirado de inmueble privado de igual o mayor dimension a 48 m2 con lo cual de acuerdo a la Resolución No. 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de **sesenta y un (61) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)** y para el segundo operativo el concurso de un contratista con grúa P&H, tracto camion, equipo de oxicorte y operarios por un valor de **seis millones quinientos mil (\$6.500.000)**.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

- 4.1. Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, corresponde a **seis millones quinientos mil pesos mcte (\$6.500.000)** mas **sesenta y un (61) salarios mínimos diarios legales vigentes**, de acuerdo con la parte motiva.
- 4.2. se sugiere multar al presunto infractor por le grado de afectación paisajística con **veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, de acuerdo con la parte motiva.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 1944 de 2003, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto el Artículo 15 de la Resolución 1944 de 2003, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2013 31 7 9

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIAS	Salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)
<i>Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48m2.</i>	61

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección trasladada los costos del desmonte de la valla tubular comercial que se encontraba instalado en la Avenida Ciudad de Cali No. 6 A - 93, a CONCRETO S.A., cuyo valor asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$6`500.000**) M/CTE, más sesenta y un (**61**) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$938.383**) M/CTE, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 1944 de 2003, para un total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$7`438.383**) M/CTE, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto



y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a CONCONCRETO S.A., identificada con Nit. 890.901.110-8 el pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$7'438.383**) M/CTE, por el costo del desmonte del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 6 A - 93, según la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto: M-05-502 Publicidad Visual Exterior, en la Dirección Nacional de Tesorería y diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 004745 del 10 de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 1944 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3179

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al señor JUAN LUIS ARISTIZABAL VÉLEZ, Representante Legal de la empresa CONCRETO S.A, o a quien haga sus veces en la Carrera 6 No. 115 - 65, Hacienda Santa Bárbara, Of. 308, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. OCECA No. 004745 del 10 de abril de 2008.
PEV